

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "GOICOECHEA, CARLOS SANTOS S/ SUCESION - SUCESIÓN INTESADA" - N° VI-00887-C-2026.

ANTECEDENTES:

1. Mediante la partida de defunción acompañada, se encuentra acreditado que Carlos Santos Goicoechea falleció en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 26/10/2025.

2. Se acredita con el certificado correspondiente, el matrimonio del causante con Nélida Rosa Pérez, acto celebrado en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, el día 17/04/1963.

Asimismo, con los certificados acompañados se acredita el nacimiento de sus hijos: Sandra Patricia Goicoechea, el día 16/08/1965; y Carlos Gerónimo Goicoechea, el día 13/03/1974, ambos en la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro.

3. Obra la inscripción en el Registro Público de Juicios Universales que determina el art. 3 de la Ley K N° 788.

4. Se encuentra agregado el oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble que determina el art. 6 de la Ley A N° 133, mediante el cual se informa que el causante no dejó disposición testamentaria.

5. Obra publicación del edicto en la página web del Poder Judicial, en los términos del art. 2340 del CCyC de conformidad con la Ley Provincial 5273 y la Acda. 4/2018 del STJRN; y corren agregados los recibos y ejemplar del Boletín Oficial, donde consta la publicación de los edictos ordenados, habiendo certificado la Coordinadora de la OTICCA sobre el vencimiento del término y resultado de dichas publicaciones.

Se tienen en cuenta la conformidad manifestada por el Ministerio Público Fiscal y lo dispuesto por los arts. 2426, 2433 y ccdtes. del Código Civil y Comercial.

RESOLUCIÓN:

I.- Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros, que por el fallecimiento de Carlos Santos Goicoechea (DNI N° M7.396.471) le suceden en el carácter de únicos y universales herederos sus hijos: Sandra Patricia Goicoechea (DNI N° 17.536.349) y Carlos Gerónimo Goicoechea (DNI N° 23.638.718), y su cónyuge supérstite, Nélida Rosa Pérez (DNI N° 3.928.270), sin perjuicio de los derechos que le asisten a ésta por la disolución de la sociedad conyugal.

II.- Ordenar el cese de la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III.- Notificar la presente conforme arts. 120 y 138 del CPCC.

Julieta Noel Díaz
Jueza